

21 de abril de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la Demanda. El Licenciado Renán A. Candanedo en representación de Rodolfo Arias, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1656-97-DNP de 21 de abril de 1997, dictada por la Directora General de la Caja de Seguro Social, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito.

I. En cuanto a la pretensión.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones impetradas por el actor, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción. Los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Lo expuesto, no constituye un hecho, sino un alegato de la parte demandante,

Tercero: No es cierto tal y como lo expone el demandante; por tanto, lo rechazamos.

Cuarto: No es cierto y lo rechazamos. Las causas de la destitución del señor RODOLFO ARIAS, se encuentran debidamente fundamentadas en la Resolución N°1656-97-DNP, de 21 de abril de 1997.

Quinto: No es cierto; por tanto, lo rechazamos.

Sexto: No es cierto tal y como lo expone el demandante; por tanto, lo rechazamos. De fojas 16 a 21 del expediente que contiene la demanda, consta la Nota N°ICYS-1197-97-SDEA, de 20 de marzo de 1997, la cual contiene el resto de las observaciones que el demandante omite mencionar, y que fundamentan el acto de destitución del señor ARIAS.

Séptimo: Lo expuesto, no constituye un hecho, sino un alegato de la parte demandante, el cual rechazamos.

Octavo: Aceptamos como cierto, que el demandante tenía estabilidad en el cargo, pero sujeto a desempeñar su trabajo de conformidad, con las normas que rigen en la Caja de Seguro Social, las cuales no atendió.

Noveno: Consta de fojas 9 a 11 del expediente, que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N°16,218-98-J.D., de 18 de junio de 1998, confirmó la destitución del señor RODOLFO ARIAS, por consiguiente las razones esgrimidas por la parte actora, carecen de sustento jurídico.

Décimo: Esto no constituye un hecho, sino una referencia de la Resolución N°469 de 29 de enero de 1968; por tanto, la rechazamos.

Undécimo: Consta en el expediente que el señor ARIAS, utilizó en tiempo oportuno los recursos pertinentes contra el acto de destitución. Por tanto, es irrelevante la tesis referente a la violación del debido proceso, la cual rechazamos.

III. Referente a las disposiciones legales, que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría, es el que a seguidas se expresa:

Según el demandante, se han infringido las siguientes disposiciones legales:

1- El artículo 28-A de la ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, que a la letra establece:

¿Artículo 28-A: Los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años de servicios continuos e ininterrumpidos que trabajen a tiempo completo al servicio de la Institución, gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser removidos o suspendidos sin que medie una causa justificada.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social establecerá los requisitos generales para ser funcionario de la Institución y dictará las normas reglamentarias para los nombramientos y traslados, los procedimientos de investigación, medidas disciplinarias y sanciones que se impondrán en caso de violaciones cometidas por los funcionarios, de acuerdo al reglamento interno de personal y al manual de clasificación de puestos vigente.

Parágrafo: Esta disposición no se aplicará a aquellos funcionarios que hayan sido contratados para un período definido u obra determinada.

Para los efectos de este artículo, no se entiende interrumpida la continuidad del servicio por las licencias concedidas para el perfeccionamiento profesional comprobado¿

La presunta violación de la norma, viene expuesta de la siguiente manera:

¿El artículo en referencia ha sido violado en el concepto de VIOLACION DIRECTA, POR FALTA DE APLICACIÓN, ya que en el caso subjúdice, el ente administrativo sustentó el acto de destitución en base a una supuesta falta administrativa contenida en el Reglamento Interno de Personal, pero omitió agotar previamente, a lo que es lo mismo, aplicar el procedimiento previsto por el artículo 7 de la Resolución número 469 del 29 de enero de 1968...¿ (Cf. f. 25)

A nuestro juicio, este cargo de ilegalidad merece ser desestimado, ya que se encuentra debidamente acreditado en el proceso, que el señor RODOLFO ARIAS, fue destituido del cargo de Contador y Jefe del Departamento de Contabilidad de Medicamentos en la Caja de Seguro Social, al comprobarse que no ejecutaba su trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia requeridas y por no mantener al día las labores que le habían encomendado.

En efecto, consta en autos, que la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, inició una investigación, en virtud de las observaciones que hizo el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, Control Fiscal, referente a la alteración de firma en la cuenta comprobante de pago N°205899 a favor de la empresa Representaciones Arrocha, S.A.

Mediante Informe identificado ICYS-1197-97-SDEA, de 20 de marzo de 1997, visible de fojas 16 a 21 del expediente que contiene la demanda, la comisión investigadora de la Caja de Seguro Social, recomendó destituir al señor RODOLFO

ARIAS, del cargo que ocupaba en esa Institución de Seguridad Social, luego de que la investigación reflejara una serie de anomalías.

Del Informe citado, se destaca lo siguiente:

¿A través de la nota N°.DNAA.N-284-97 del 19 de febrero de 1997, se presentan las alteraciones de montos en cuentas de proveedores de la Caja de Seguro Social; específicamente en el comprobante de pago N°.000969 a favor de la empresa La Casa del Médico, S.A.

Al comprobante de pago citado que originalmente se había confeccionado por un monto de B/3,680.69, le fue rebajado la cantidad de B/1,148.96, correspondiente a la clasificación presupuestaria N°.2-0-08-31-246-3-5, quedando un monto a pagar de B/2,531.74; sin que dicha rebaja fuera presentada al Departamento de Presupuesto de la Institución y Teleproceso de la Contraloría, a fin de que se corrigieran los compromisos registrados.

En efecto, los cambios que se dieron en el Comprobante de Pago, se hicieron borrando el documento; no obstante, el funcionario Rodolfo Arias de Contabilidad de Medicamentos, responsable de éste, admitió haber `corregido¿ el documento, lo cual se tiene como política, toda vez que el Departamento de Control Fiscal de la Contraloría le hace devoluciones por errores cometidos y que nunca se le había hecho un llamado de atención al respecto.

En la verificación del Comprobante precitado versus los documentos que respaldan la cifra a pagar (B/2,531.74), ambos coinciden mostrando sus balances.

Dado lo anterior, es evidente el desconocimiento de la Circular N°.72. D.C. del 11 de agosto de 1995, refrendada por el señor Contralor General de la República, referente a borrones y alteraciones en documentos oficiales.

El comprobante fue corregido borrando sus cifras iniciales, en lugar de anularlo tanto a él, como a los compromisos registrados previamente, reemplazándolo por otro comprobante de pago.

Esta situación trajo como consecuencia que se incumplieran las disposiciones legales y administrativas existentes; creando dudas en cuanto a la autenticidad de las cuentas a pagar¿.

Sobre el particular, la Directora General de la Caja de Seguro Social, en su Informe de conducta, rendido al Magistrado Sustanciador, señala lo siguiente:

¿Que con fundamento en el memorando No.D.G.005-A-97, la administración procedió a realizar investigación, Referente a que el señor RODOLFO ARIAS, debió remitir a más tardar el día 10 de enero de 1997, al Departamento de Contabilidad Financiera, información sobre los Comprobantes de Diario de los Registros de Pagos efectuados a través del Fondo Rotativo, y que al día 15 de enero de 1997 no había enviado.

Que el señor RODOLFO ARIAS, indicó que no pudo cumplir con el envío, debido a que remitió a Control Fiscal el día 2 de enero de 1997, los documentos para el debido áudito (sic) y su posterior envío a Contabilidad Financiera, pero que el día 28 de enero de 1997, aún la oficina de Control Fiscal no se los había devuelto.

Que existe constancia en la oficina de Control Fiscal, que los documentos fueron recibidos en esa oficina el día 27 de enero de 1997 a las 3:35 p.m. y no como lo indicaba el señor Arias.

Que el señor RODOLFO ARIAS, no envió el 02 de enero de 1997, los documentos a Control Fiscal, no los firmó el 31 de diciembre de 1996, ni le dio seguimiento a través del señor Jaime De León, como indicó en la entrevista de 28 de enero de 1997, ya que el señor De León le entregó esos documentos para la firma, entre los días 23 y 24 de enero de 1997 y una vez firmados el señor De León los envió a Control Fiscal el día 27 de enero de 1997.

El señor RODOLFO ARIAS, fue amonestado el 15 de enero de 1996, por situación similar (retraso en entrega de informes contables al Departamento de Contabilidad Central) (Cf. f. 56-57)

De las constancias procesales acopiadas, se infiere, que no le asiste la razón al demandante, al considerar como infringido el artículo 28-A del Decreto Ley N°14 de 1954, ya que está plenamente demostrado que el señor ARIAS, fue destituido con causa justificada.

En caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 21 de junio de 1996, se pronunció de la siguiente manera:

¿Una vez efectuado el estudio del expediente, concluye la Sala que los motivos por los cuales se procedió a la destitución del señor RAMON HUMBERTO DE LEON del cargo de Operador de Computadoras que desempeñaba en el Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social, fueron efectivamente probados, tal como se evidencia en el informe de investigación expedido a raíz del incidente suscitado entre los funcionarios RAMON H. DE LEON y DAGO VANEGAS y de las declaraciones efectuadas (ver de fojas 44 a 77 y de fojas del expediente) (sic). Mediante dicho informe se corrobora la conducta desordenada e incorrecta en que incurrió el señor RAMON H. DE LEON...¿

2) La parte actora, también señala como infringido el numeral 12, del Cuadro de Aplicaciones del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, al considerar, que se violó en el concepto de interpretación errónea, ya que no se aplicó el sistema escalonado de sanciones al señor ARIAS, aunado a que, consideran la Resolución N°0889-97 ilegalmente notificada.

Este cargo de ilegalidad, no merece ser analizado, por carecer de sustento jurídico, ya que consta en el expediente que el señor RODOLFO ARIAS, utilizó en tiempo los recursos legales que le confiere la ley, agotando la vía gubernativa, tal y como lo consagra el artículo 32 de la Ley 135 de 1943, que a la letra establece:

¿Artículo 32: Sin los anteriores requisitos no se tendrá por hecha ninguna notificación, ni producirá efectos legales la respectiva resolución, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales. (Art. 19 Ley 33 de 1946, 1007 Código Judicial Art. 29 Ley 135 de 1943)¿

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que denieguen las peticiones de la parte demandante, toda vez que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como ha quedado evidenciado en el transcurso del presente negocio jurídico.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, que se encuentren debidamente autenticadas por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Aducimos el expediente administrativo que guarda relación con este proceso, el cual puede ser solicitado a la Directora General de la Caja de Seguro Social.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General

MATERIA:

Destitución de Funcionario de la Caja de Seguro Social.